

8435

## BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de abril de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	55,08	57,15
Billete pequeño (2) .....	54,53	57,15
1 dólar canadiense .....	53,94	56,23
1 franco francés .....	13,14	13,63
1 libra esterlina (3) .....	130,91	135,82
1 franco suizo .....	21,49	22,29
100 francos belgas .....	152,67	158,40
1 marco alemán .....	23,16	24,02
100 liras italianas (4) .....	8,65	9,02
1 florin holandés .....	22,72	23,57
1 corona sueca .....	13,80	14,38
1 corona danesa .....	9,89	10,31
1 corona noruega .....	10,96	11,43
1 marco finlandés .....	15,40	16,06
100 chelines austríacos .....	325,99	339,84
100 escudos portugueses .....	205,40	211,75
100 yens japoneses .....	18,76	19,34
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,86	13,26
100 francos C. F. A. ....	26,33	27,14
1 cruzeiro .....	6,38	6,58
1 peso mejicano .....	4,21	4,34
1 peso colombiano .....	1,08	1,11
100 pesos uruguayos .....	No disponible	
1 sol peruano .....	0,44	0,45
1 bolívar .....	12,65	13,04
100 dracmas griegos .....	181,08	186,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 21 de abril de 1975.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8436

ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional en Centros no estatales.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de ampliación de enseñanzas de Formación Profesional, formuladas de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto, en relación con lo indicado en el párrafo 2.º de la disposición transitoria primera del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril);

Teniendo en cuenta que, debido a diversos trámites y comprobación de datos, no obstante haber sido presentadas dentro de los plazos normales, ha sido preciso demorar su resolución; de acuerdo con los informes favorables de los Coordinadores y Delegados provinciales,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la ampliación de enseñanzas que se indican en los Centros que se citan a continuación:

Centro «Domingo Savio», de Monzón (Huesca); Rama del Metal y rama de Electricidad, en el grado de Maestría; rama Administrativa en segundo grado y Curso de Materias Complementarias de Acceso de primero a segundo grado.

Centro de Formación Profesional «Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén): Rama de Automoción en primer grado.

Centro «Los Tilos», de Madrid: Rama de Hogar en segundo grado y Curso de Materias Complementarias de Acceso de primero a segundo grado.

Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de Santa Cruz de Tenerife: Rama de Delineación, profesión Delineante, en primer grado.

Centro de Formación Profesional «Sagrada Familia», de Ecija (Sevilla): Rama de Electricidad, profesión Electricidad, en primer grado.

Centro Salesiano «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla): Rama de Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; rama del Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones Metálicas; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica, y rama Administrativa y Comercial, profesión administrativa, en primer grado.

Las enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional tendrán carácter experimental hasta en tanto que se aprueben los correspondientes planes de estudios a los que deberán ajustarse.

Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se dictarán las normas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8437

ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 16 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos acumulados e interpuestos por «Dragados y Construcciones, S. A.» domiciliada en Madrid, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho y veintitrés de octubre siguiente, sobre cotización de la Empresa en situaciones de incapacidad laboral transitoria por accidentes de trabajo de sus trabajadores, debemos confirmar y confirmamos estas Resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.